

<< ORDENANZA FISCAL Reguladora del Precio Público por prestación de los servicios de ayuda a domicilio de la Comarca de la Litera/la Llitera. >>

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y sgs en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio .

Artículo 2º.— Constituye el hecho imponible del Precio Público , la prestación de las atenciones domiciliarias que se establecen, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 5/25009, de 30 de Junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Artículo 3º.— Son sujetos pasivos las personas beneficiarias de la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4º.— La prestación de las atenciones se podrá realizar en cualquiera de las formas previstas por la Ley, para la prestación de servicios, previa solicitud por los interesados.

Artículo 5º.— La normativa de desarrollo en lo que se refiere al servicio de ayuda a domicilio, se contiene en el Reglamento del Servicio .

Artículo 6º. La fijación de las cuotas a pagar por los usuarios del Servicio de Ayuda a domicilio, vendrá determinado:

- a) A personas en situación de dependencia, que tengan reconocida en su PIA dicha prestación, y se emita Resolución de aprobación del PIA conteniendo esta prestación, cuya aportación quedará fijada por el Gobierno de Aragón, a través del IASS.
- b) Resto de usuarios

Cuantía y costo del servicio:

La participación económica de los beneficiarios no incluidos en el apartado a) del artículo 6º, se establecerá de conformidad a su capacidad económica.

La capacidad económica personal se determinará de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Orden de 24 de Julio de 2013, sobre capacidad económica.

Esta se determinara en función de su renta y su patrimonio.

La participación del usuario se determinará en función del nº de horas de servicio y se aplicara la siguiente formula:

- Cuantía y costo del servicio: Para el cálculo de su cuantía y coste, se tomará como referencia el precio hora correspondiente al coste de hora del servicio del año en curso.
- Los gastos fijos deducibles tendrán una cuantía máxima: De 335€.
- El precio hora mínimo que se aplicará: Será del 40% del total del precio hora del servicio del año en curso.

• **Actualización de tablas de población, tomando como referencia las publicadas por el I.N.E. con fecha del 1 de enero del 2012:**

POBLACIÓN COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA 2010, según datos Padrón I.N.E.	2012	% s/pob. Total 2012
Albelda	816	4,33%
Alcampell 00.	747	3,96%
Altorrícón	1477	7,84%
Azanuy-Alins	175	0,92%
Baélls	117	0,62%
Baldellou	112	0,59%
Binéfar	9424	49,99%
Camporrélls	162	0,86%
Castillonroy	362	1,92%
Esplús	627	3,33%
Peralta de Calasanz	245	1,31%
San Esteban de Litera	502	2,66%
Tamarite de Litera	3625	19,23%
Vencillón	459	2,44%
POBLACIÓN COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA 2010, según datos Padrón I.N.E.	2012	% descuento

Albelda	816	25 %
Alcampell	747	25 %
Altorricón	1477	25 %
Azanuy-Alins	175	30 %
Baélls	117	30 %
Baldellou	112	30 %
Binéfar	9424	20 %
Camporrélls	162	30 %
Castillonroy	362	30 %
Esplús	627	25 %
Peralta de Calasanz	245	30 %
San Esteban de Litera	502	30 %
Tamarite de Litera	3625	20 %
Vencillón	459	30 %
Diseminados		30 %

- **En los índices correctores cambiaríamos los mínimos de pensión y salario:** Pasando a ser los del año en curso, en concreto para el año 2013, la pensión será de 631,30 € y el salario mínimo interprofesional de 645,30€.

- **Aplicación de los baremos:**

1. En el caso de que existan dos pensiones en la unidad familiar, una de ellas (la de inferior cuantía) será considerada como salario, ya que su cuantificación en el baremo económico lo equiparía a una U.E.C. en la que residan personas menores de 65 años, por lo que se cumple un principio de igualdad entre las diferentes tipologías de usuarias.
2. En familias desestructuradas o con problemáticas familiares, en este supuesto se aplicará el punto cuarto.
3. En el supuesto de unidades de convivencia formadas por el

solicitante y familiares de tercer grado por consanguinidad su aplicará el punto cuarto.

4. En unidades de convivencia en las cuales no exista relación familiar entre el solicitante y el resto de personas de ese mismo domicilio y siempre y cuando se planté ayuda de cuidado y aseo e higiene personal, para el cálculo solo se tendrán en cuenta las rentas del solicitante.
5. Cuando el Cuidador principal no es cónyuge se añade un miembro más en la unidad de convivencia para su baremo.

Las prestaciones económicas de la Ley de Dependencia serán contabilizadas como salarios, añadiéndose a las rentas.

En el calculo de los ingresos se deducirá la tasa de Centro de Día del usuario.

Se incrementará un miembro más en la unidad de convivencia en los siguientes casos:

- a. En el supuesto que en la misma UC convivan dos o más personas mayores.*
- b. En los casos en que la UC conviva una persona con Reconocimiento de Minusvalía superior a 65 %*
- c. Familias desestructuradas o con problemáticas familiares*
- d. UC formadas por el solicitante y familiares de tercer grado por consanguinidad.*
- e. Cuando un usuario/a tiene prestación vinculada a un servicio no se contarán esos ingresos para el cálculo de la cuota de SAD. "*

En todos los casos se aplicara un precio máximo y un mínimo que oscilará entre el 40% y el 80% del coste por hora del servicio.

Con el objetivo de SAD, de mantener a las personas mayores de nuestra comarca en su domicilio y localidad de origen, y debido a la dificultad de acceso a los servicios y recursos de iniciativa pública y privada en las diferentes poblaciones, Proponemos un porcentaje de coste máximo distribuido en la siguiente tabla, siempre en función de dos variables, una el coste real del servicio y el otro en relación al número de habitantes de la población donde se ubique el caso

Todos los supuestos de variación deberán ir acompañados de la documentación que lo acredite (reconocimientos de minusvalía, facturas,

informe social y médico, otros,...)

La obtención de la cuota se obtendrá en base a:

IUFA= INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR ANUALES

$$\text{IUFA} = \frac{(P + S + R) - \text{GASTOS FIJOS}}{\text{INDICE CORRECTOR DEL \% N}^\circ \text{ DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR}}$$

* P = PENSIÓN, se multiplica por 14 y se divide por 12

* S = SALARIO, se multiplica por 13 y se divide por 12

*R = RENTAS, del banco, fondos de inversión, plazos fijos, rendimientos de cuentas, se dividen por 12

A esto se lo restan los gastos fijos, (centro de día, médicos, alquiler, hipoteca...)

El total se divide por el índice corrector del número de miembros de la unidad familiar

% DEL N° DE HORAS; Es un porcentaje que varía según las horas de servicio que se prestan a la semana

SALARIO MÍNIMO / PENSIÓN MÍNIMA; Se establece según datos oficiales. Cuando en el domicilio hay salarios se divide por el salario mínimo interprofesional y cuando hay pensiones por la pensión mínima.

INDICES CORRECTORES

Tabla % nº miembros		Tabla % horas semanales			Mínimos (pensión /salario)
Miembros	%	Horas	%	Tipo	Importe
1	1,00	1	1,50	Pensión	631.30 €
2	1,35	1,5	2,15		
3	1,7	2	2,85	Salario	645,30 €

	0				
4	2,0 5	2,5	3,50		
5	2,4 0	3	4,05		
6	2,7 5	3,5	4,55		
7	3,1 0	4	5,10		
8	3,4 5	4,5	5,55		
9	3,8 0	5	6,00		
10	4,1 5	5,5	6,35		
11	4,5 0	6	6,75		
12	4,8 5	6,25	6,90		
13	5,2 0	6,5	7,05		
14	5,5 5	7	7,35		
15	5,9 0	7,5	7,50		
		8	7,80		
		9	8,10		
		10	8,25		
		11	8,40		
		12	8,55		
		13	8,70		
		14	8,85		
		15	9,00		
		16	9,15		
		17	9,30		
		18	9,45		
		19	9,60		
		20	9,75		
		21	9,90		
		22	10,05		
		23	10,20		
		24	10,35		

		25	10,50		
		26	10,80		
		27	11,10		
		28	11,40		

CÁLCULO ECONÓMICO DE SAD

La cuota a abonar por el usuario será igual a:

$$\text{Cuota usuario} = \frac{\left(\text{IUFA} \times \% \text{ N}^{\circ} \text{ de Horas semanales} \times \frac{\text{IUFA} \times 2}{\text{Salario mínimo} / \text{Pensión mínima}} \right) - 1}{100} \times \text{Horas SAD Mensuales}$$

Artículo 7º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Disposiciones finales

La presente Ordenanza entrara en vigor a 1º de Enero de 2014, y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación.

El Presidente

El Secretario

Antonio Fondevila Aguilar

Fernando Lázaro García